

sele abonado solamente por la factura de Provisiones
de esta Provincia mil reales, veinte y siete mara-
vices por los Administradores de Junio y Julio ultimos,
cuando estos importan mil quinientos treinta y seis
reales, treinta y tres maravedices, segun las Certifi-
caciones de los Jueces concurrentes del Pan en dichos
meses, que se remittieron y concuerdan a la vista actual
por la referida liquidacion; y se acordó dexar cum-
to de todo al Sr. Gobernador Civil en terminos que
su licencia comprenda el apuro en que se encuentra
esta Corporacion, acordandole lo que se le dijo en
oficio de 1.º de Junio, 1.º de Julio, 1.º de Agosto, y
11.º de Setiembre ultimos al remittir el presupuesto
de gastos; y que asi mismo se oficie al Ministro de
N. Hacienda Militar de la Prov.º sobre el precio
de las raciones suministradas, es el que se deja
demonstrado, y el abono hecho muy inferior a el, ha-
ciendole presente que este Pueblo no tiene molino
y por consiguiente el trigo se lleba a moler a los
de Loeza; razón por que, y por quanto los mismos
granos se traen de otros pueblos a causa de no reco-
lectarse en estos campos, el precio del Pan es ma-
yor que en todos los de la Provincia, y el mismo
se expresa en las mencionadas Certificaciones,
el que debe abonarse integramente, pues de lo con-
trario no habria quien se quiciera encargar de
suministrar, y el Ayuntamiento se vera en el
dicho y bien doloroso caso de no poder dar el

